DNCP/DJ N° 1495/22 **CASOS N° 56/22 – 51/22**

Asunción, 21 de febrero de 2022

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
PRESENTE

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de las denuncias ingresadas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASOS Nº 56/22 y 51/22 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS: ACUERDO NACIONAL PARA ADQUISCION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES DEL TRAMO ÑUMI - SAN JUAN NEPOMUCENO PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE CORREDORES VIALES ID N° 397029; LLAMADO MOPC N° 127/2021 ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISCION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAVIMENTACION DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO EMPALME RUTA N° 6 (CAAZAPA E ITAPUA) - AD REFERENDUM AL PGN 2022. ID N° 401683

En primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP Nº 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La denuncia remitida por el Sistema Nacional de Anticorrupción, recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, refieren lo siguiente: "*Descripción del Hecho Denunciado La Dirección de contrataciones Públicas fallo en su sistema de verificación y aprobó los llamados de licitación del MOPC o fue cómplice de amaño o por lo menos facilito en los siguientes llamados https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/397029-adquiscion-certificados-servicios-ambientales-tramo-numi-san-juan-nepomuceno-program-1.html y https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/401683-llamado-mopc-n-127-2021-acuerdo-nacional-adquiscion-certificados-servicios-ambiental-1.html El MOPC no verifico que se dé cumplimiento a la ley de Tinfunque y da preferencia a posibles participantes sobre otras áreas del chaco como si fueran un área de influencia directa El Área de Tifunque no tiene plan de Manejo ni el MADES definió cuales son las propiedad afectadas esto hace que no este cumplida a cabalidad con la ley 5874/18 al darle preferencia a esta zona sobre otras del chaco no se esta en igualdad ante la ley al no estar cumplidos todos los requisitos exigidos en la ley de tinfunque por el MADES*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

la ley es no se aplica en su totalidad lo que hace ver el interés de beneficiar a posibles oferentes sobre otros. Según la propia convocante el Llamado de licitación no cumple con lo estipulado en la ley 3001 /06 ya que la Ley Nº 5518/2015 del 24/11/2015, es por un monto de US$ 105 MILLONES en el cuadro de detalle de costos financieros, pág. 43 del anexo de la ley, menciona un monto aproximado que corresponde a US$ 800 mil (equivalente al 0,75% de los costos), que difiere del 1% estipulado en la Ley 3001/2006 como se entiende que se realiza un llamado y es aprobado por la DCP sin cumplir con los requisitos legales? a quienes quiere beneficiar? Mas llamativo es que cuando el Estado paraguayo presenta el pedido de ampliación presupuestaria al Cenado la nota firmada por el Ejecutivo y el Ministerio de hacienda en la pagina 2 punto 1.4 difiere a la todo lo que el MOPC mirar link http://odd.senado.gov.py/archivos/file/Poder%20Ejecutico%20Nro%20767.pdf ese dinero de ampliación fue aprobado ya fue gastado como se entiende ? que la DNCP se preste a Blanquear estas situaciones y permita la realización de estos llamados tan mal hechos donde la Convocante se pasa exigiendo a los oferentes situaciones ajenas a la ley 3001/06 apartándose del articulo 1 de la citada ley ? como es que el MPOC exige siendo que es quien tiene el pasivo ambiental? como se entiende que el MOPC ya adjudico a un potencial proveedor dinero para fortalecer un área certificada acaso eso no es ya una suerte de compensación ambiental? y justo en el marco de la obra por la cuan re realizan los dos llamados arriba mencionados se adjunta link donde se hace mención de todo esto https://www.mopc.gov.py/index.php/noticias/mopc-fortalecera-areas-silvestres-protegidas-como-parte-de-la-obra-san-juan-nepomuceno-empalme-ruta-py06 como realiza esto el MOPC y lo apaña Contrataciones Públicas?."

Posteriormente en fecha 04 de febrero ingresa la denuncia por medio del Sistema Nacional de Anticorrupción el cual expresa cuanto sigue: *"Se denuncia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por permitir apañar y direccionar el llamado https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/401683-llamado-mopc-n 127-2021-acuerdo-nacional-adquiscion-certificados-servicios-ambiental-1.html dando participación aún área que es Tinfunque volando la constitución nacional el artículo 47 de la igualdad modificando un la ley como es la ley 4001/06 y todas sus reglamentación decretos y resolución es ya que la ley señalada y su reglamentación no hace diferencia entre expresiones solo habla de compensación con certificados ambientales no área específica . Lo más grave y que deja en claro el favoritismo es que la ley Tinfunque ley 5874/18 Artículo 8 indica unos requisitos que en la actualidad no se cumplió por el Mades y otras instituciones no cuenta no cuenta con lo que se le ordena en la ley como se hace un llamado sin verificar que las leyes que forman parte del mismo están totalmente aplicadas en todo su texto? Como se entiende que se dé participación a un área sin*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

querer cumpla su ley y a otras se le deje de lado y como se permite eso cuando el Decreto de Acuerdo Nacional habla de igualdad sin hacer excepciones".

En consecuencia, esta Dirección Nacional procedió a solicitar informes a la Convocante sobre lo denunciado por medio de las Notas DNCP N° 1086/22 de fecha 07 de febrero del corriente y Nota DNCP N° 1159/22 de fecha 10 de febrero del corriente.

La entidad Convocante presenta su descargo al pedido de informe solicitado por esta Dirección Nacional a través de los expedientes DNCP N° 890/22 y DNCP N° 838/22 en la cual mencionan que se solicitará un informe al MADES a fin de determinar el cumplimiento de la Ley 5874/17 y esclarecer los hechos denunciados.

Finalmente en fecha 14 de febrero ingresa la denuncia por medio del Modulo de Investigaciones electronicas – CASO N° 51/22 – el cual refiere cuanto sigue: *"Se Denuncia al MOPC por realizar el PBC y Licitar tratando de adquirir el 1% de certificados de servicios ambientales por obras de alto impacto con Monto Menor a lo que exige la Ley 3001/06 existiendo disparidad entre la Ley de financiación de la obra compensada y el pedido de Ampliación de presupuestaria presentado por el poder ejecutivo presentado al Honorable Congreso Nacional por Nota PE 767/2018 tampoco incluye el costo del mantenimiento de la obra lo que está establecido en el art. 11 de la ley 3001/06 origen del llamado así mismo el MOPC se atribuye funciones que corresponde al MADES cuando su función se debe ceñir al artículo 11 de la ley 3001/06 sin presentar exigencias técnicas que no le corresponde y que otra institución ya lo realiza por ser el MADES autoridad de aplicación de la ley 3001/06"*

A efectos de clarificar lo referido en las denuncias, en cuanto al cumplimiento de la Ley N° 5874/17 solicitamos a la entidad convocante sírvase **remitir la respuesta al pedido de informe solicitado al MADES sobre el cumplimiento lo dispuesto en la citada Ley**, todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (03) días hábiles**.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, de los hechos denunciados en los CASOS N° 51/22 Y 56/22, este Juzgado de Instrucción considera que se encontrarían irregularidades atinentes a la misma convocante, por lo que este Juzgado de Instrucción considera conveniente que sean sustanciadas conjuntamente, por lo que se ordena su acumulación

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

Atentamente,

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS